

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 958

Aproximándose ya la época en que debe hacerse la rectificación bienal de las listas de electores para Diputados á Cortes, creo oportuno recordar á los Sres. Alcaldes, lo que les incumbe en esta importante materia. El artículo 21 de la ley de 18 de Marzo, de 1846, dispone lo siguiente:

Para la rectificación bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.
- 4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Gefe político de la provincia, en los quince primeros dias del mes de Diciembre anterior al año en que correspondá hacer la rectificación.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes que al recibo de esta orden, reúnan los Ayuntamientos con el objeto de que estos nombren los dos Concejales que han de asociarse al Alcalde para hacer la rectificación.

Verificado el nombramiento, el Alcalde y los dos Concejales con presencia de la lista actual ultimada en 15 de Mayo de 1852, formarán la nota de las rectificaciones que crean deben tener lugar con la separacion consiguiente, segun los cuatro casos que marca el artículo preinserto; y firmada por los referidos Alcaldes y Concejales, se remitirá á este Gobierno de provincia en los quince primeros dias del mes de Diciembre próximo.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad y esmero en este importante asunto. Zamora 17 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 959

Por la Junta de la Deuda pública con fecha 11 del actual se me comunica lo siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 la junta ha acordado que la vigésima cuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia. —La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen intererarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y ademas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1853. — El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Rent. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 15 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 960

He advertido que muchas comunicaciones de Alcaldes y Ayuntamientos vienen sin el sello marginal que sirve para garantizar su legitima procedencia, trayendo en su lugar el lema manuscrito de Alcalia ó Ayuntamiento de...

Prevengo pues á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que no omitan nunca dicho sello en todos los oficios y escritos en que vaya su firma. Zamora 16 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 961

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del...

Cubo de Benavente, con la dotacion de seiscientos reales anuales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al citado Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Zamora 15 de Noviembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 962.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.—Provincia de Zamora.

El Viernes 25 del mes actual desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde, se procederá en el local de costumbre á la venta en pública subasta de los géneros procedentes de comiso existentes en el Almacén de esta Administracion, cuyas clases son:

Percales blancos y de colores.

Hamburgos.

Arocas.

Panas.

Beludillos.

Pañuelos de algodón y muleton desde 3 á 7 cuartas.

Suela y haqueta.

Cera blanca en hoja.

Castañas.

Sombreros.

Zamora 16 de Noviembre de 1853.—Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 963.

CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE

Zamora.

Se cita, llama y emplaza por último edicto y pregon á Domingo Vega vecino de Valdesanta-maria, para que en el improrrogable término de diez dias, contandose desde hoy, comparezca en esta plaza y juzgado del que suscribe con objeto de dar sus descargos en los procedimientos contra el entablados: pues de no verificarlo se le juzgará en ausencia y rebeldia, parándole mayor perjuicio. Zamora 15 de Noviembre de 1853.—Mamerto Martinez.

Núm. 964.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Exmo. Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 12 del actual me dirige el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la cátedra de Botánica de aplicacion á la Farmacia y materia farmacéutica vegetal, Jotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 11 de Octubre próximo pasado: para ser admitido á dicha oposicion se necesita: 1.º Ser Español. 2.º La edad de veinticuatro años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia, antes del dia 13 de Enero de 1854, sus oportunas instancias, documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de mé-

ritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposicion, que se abrirá al efecto en este Ministerio. Madrid 12 de Noviembre de 1853.—El Subsecretario.

TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener Cátedras.

Artículo 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del Plan de Estudios. Para hacerla á la de Instituto, los tres primeros requisitos del artículo 119 del Plan; y ademas, para los de los tres años de Estudios elementales de filosofia, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sábias, haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaria de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaria, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaria remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaria entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el dia que el Presidente señale. El mas jóven de los jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para com-

pletar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formaran solos una pareja, si sobrase uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinticuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reúnan los jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas joven de la trinca, ó pareja sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á éstos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al presijado en el art. 120; cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si asi lo estiman, observaciones; pero sin poder esceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daria el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene al art. 139. Si la leccion exigiere esperimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones a cátedra de anatomia general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomia quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clinica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad, que existan en la enfermeria pertenecientes a la clinica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfer-

mo durante la hora de preparacion del actuante, harán á éste despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoria de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelacion escojerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de Práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contenciosos-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trínca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; direccion que debió dársele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los terminos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos externos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada a la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiéndole despues á las objeciones en los terminos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la esplicará el candidato, haciendo ele en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalarén los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de

los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre si, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si há ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto, el Presidente sacará y leera todas las papeletas que pasara en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Notado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Quando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si há ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultase en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acto se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demás extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149.— El Gobierno antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instruccion pública, para que de su dictamen á cerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Quando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el tribunal, que deberán ser cinco.

El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trínca si la hubiere.

Lo que se anuncia para concimienio de los interesados. Salamanca 14 de Noviembre de 1853. El Rector Dr. Tomás Belestá.

Imprenta de Nicanor Fernandez.